

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 004-2024-OCI/2153-SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO, PROVINCIA
DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO Y EL
COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 16 DE FEBRERO DE 2024 AL 22 DE FEBRERO DE 2024**

TOMO I DE I

CHACLACAYO, 28 DE FEBRERO DE 2024

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 004-2024-OCI/2153-SVC

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHACLACAYO Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

ÍNDICE

DENOMINACION	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
2.1. Objetivo general	
2.2. Objetivos Específicos	
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	7
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	12
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	13
VIII. CONCLUSIÓN	13
IX. RECOMENDACIÓN	13
APÉNDICES	14

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 004-2024-OCI-/2153-SVC

“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI), de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo responsable de la Visita de Control, mediante oficio de comunicación de inicio del Servicio de Control Simultáneo, en la modalidad de Visita de Control n.º 044-2024-OCI/MDCH de 16 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2153-2024-004, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-202-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatoria.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del SINASEC cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley n.º 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si la Municipalidad Provincial y Distrital, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuentan con su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.º 27933 y normativa aplicable.

2.2.2 Determinar si la Municipalidad Provincial y Distrital cumplen con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuentan con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.º 27933 y normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al cumplimiento del “Proceso de Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Chaclacayo y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana en el año 2024”, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad distrital de Chaclacayo, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 16 de febrero de 2024 al 22 de febrero de 2024, en la sede ubicada en Av. Nicolás Ayllón n.º 856, distrito de Chaclacayo, en la provincia y departamento de Lima.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL

Según la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Principales funciones en materia de seguridad ciudadana

Entre las principales funciones de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, se tiene las siguientes:

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

- Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.
- Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.
- Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.

Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

Las Municipalidades Distritales presiden los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) que son una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del CODISEC, se encuentra proponer ante el Consejo Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Distrital ejerce la Secretaría Técnica del CODISEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

El Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en que hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

Serenazgo Municipal

La Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que “El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos”.

Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú.

De acuerdo al artículo 5° de la Ley n. ° 31297, las principales funciones del servicio de Serenazgo Municipal son:

- a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
- b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
- c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
- d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
- e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
- f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
- g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
- h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
- i) Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
- j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
- k) Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana.

Cámaras de videovigilancia

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el artículo 17° de la Ley n.° 31297, establece que: “Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú”.

A su vez, el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1218, precisa que el objeto de la norma es “regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito,

así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”.

Por su parte, el Decreto Supremo n.º 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su artículo 17, numeral 17.2, literal b: “Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales”. Y en el literal c: “Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”.

A su vez, el artículo 20º de esta norma, establece el Registro de cámaras de videovigilancia. Siendo que, en el numeral 20.1, literal a. “Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción”, el literal b. en tanto, establece que: “Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización”.

En tanto, en el numeral, 20.3 establece: “Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces”.

Asimismo, el artículo 21º Base de datos sobre cámaras de videovigilancia, establece que: “El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia”.

Por otro lado, las unidades a cargo del desarrollo del proceso, se encuentra establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado con Ordenanza n.º 0441/MDLM de 22 de diciembre de 2023, que señala en el literal hh) del artículo 9º, entre otras funciones de la Alcaldía: “Presidir, instalar y convocar al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana”; así como, los literales g) y j) del artículo 80º de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, que establece: “Supervisar y controlar el funcionamiento de la seguridad ciudadana, labores de prevención y control de los factores que generan violencia e inseguridad en el distrito dentro del marco normativo vigente aplicable” y “Cumplir funciones como Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana encargado de la coordinación y ejecución de las decisiones que adopta el Comité relacionadas con la formulación, ejecución y evaluación del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana”, respectivamente.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al “Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Chaclacayo y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”, se han identificado cuatro (4) situaciones adversas que ameritan la adopción de acciones para asegurar el proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso. Las situaciones adversas identificadas se exponen a continuación:

1. LA ENTIDAD NO ALMACENA LAS GRABACIONES DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA POR EL PLAZO MÍNIMO DE 45 DÍAS CALENDARIO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR QUE LA CIUDADANÍA Y LAS ENTIDADES COMPETENTES UTILICEN OPORTUNAMENTE DICHAS GRABACIONES Y EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA

El día 16 de febrero de 2024, la Comisión de Control se apersonó a las instalaciones de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana como parte del operativo “Seguridad Ciudadana - 2024”, con el objeto de aplicar el Formato n.º 05: “Municipalidades – Cámaras y sistemas de Videovigilancia”, al Subgerente de Seguridad Ciudadana y personal Técnico encargada de la administración de las cámaras de Videovigilancia, quienes duran el desarrollo del formato, manifestaron que el registro de almacenamiento de las grabaciones de las cámaras de videovigilancia tiene como promedio de almacenamiento de información, 25 días calendarios, siendo estos posteriormente reemplazados por otras grabaciones, sin que sean guardadas o realizado un backup de la Información generada. hecho que ha sido ratificado por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana mediante informe n.º 025-2024-SGSC-GSC/MDCH de 22 de febrero de 2024.

En consecuencia, las grabaciones efectuado por las cámaras de videovigilancia, ubicadas en el distrito de Chaclacayo e interconectadas con el centro de Monitoreo de la dependencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, no cumplen con la capacidad de almacenamiento requerido de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 007-2020-IN norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.º 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas, publicado el 24 de abril de 2020.**

“(...)

Artículo 17: captación y grabación de imágenes, videos o audios

17.2 Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento deben seguir los siguientes lineamientos en materia de captación de imágenes, videos o audios:

(...)

b.- Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales.

c. Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú.

(...).”

- Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.

**“CAPITULO I
GENERALIDADES**

(...)

Artículo 4.- Reglas

Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

a. Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.

(...)

c. Preservación. - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.

(...).

La situación expuesta podría afectar que la ciudadanía y las entidades competentes utilicen oportunamente dichas grabaciones y el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

2. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO CUENTA CON CINCO (5) CAMIONETAS ASIGNADAS AL SERVICIO DE PATRULLAJE, SIN EMBARGO, LA TOTALIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA EFECTIVIDAD Y OPORTUNIDAD DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN DETRIMENTO DE LOS VECINOS DE LA COMUNA

De la aplicación del Formato n.º 4: “Municipalidades-Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal”, suscrito el 16 de febrero de 2024, así como de la documentación alcanzada mediante informe n.º 025-2024-SGSC-GSC/MDCH de 22 de febrero de 2024 advierte que la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, actualmente no cuenta con vehículos operativas de las 05 camionetas asignadas al Servicio de Serenazgo Municipal encontrándose al momento de nuestra visita una camioneta inoperativa estacionado al frontis de la subgerencia y las otras cuatro en mantenimiento según la información brindado por el Subgerente de Seguridad Ciudadana.

**Cuadro n.º 1
Estado situacional de camionetas asignadas al servicio de Serenazgo Municipal
Al mes de febrero 2024**

Item	Detalle de Bienes	Estado de camionetas asignado al a SGSC		Total	% de inoperativos
		Inoperativo	Mantenimiento		
1	Camionetas	1	4	5	100%
Total		1	4	5	

Fuente: Formato 4 Municipalidades-Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal.

Elaborado por: Comisión de Visita de Control.

Vehículo de Placa de Rodaje EUF-407 estacionado al frontis de la Unidad Serenazgo Municipal en estado inoperativo



Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.**
Artículo IV. Finalidad
“Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”.
- **Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 030-2002-PCM de 29 de enero de 2002.**
Artículo 1º Administración Pública Central orientada al servicio de la persona.
“Toda entidad de la Administración Pública Central está orientada al servicio de la persona. En ese sentido, la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona.”
- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**
5. Norma general para la supervisión
5.1 Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo
5.1.1. Prevención y monitoreo
“El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.”

La situación expuesta genera el riesgo de afectar la efectividad y oportunidad del servicio de seguridad ciudadana en detrimento de los vecinos de la comuna.

3. DIECINUEVE (19) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, GENERANDO EL RIEGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL

De la aplicación del Formato n.º 05: “Municipalidades – Cámaras y sistemas de Videovigilancia”, suscrito el día 16 de febrero de 2024, la Comisión de Control advirtió que diecinueve (19) cámaras de videovigilancia se encuentran en estado inoperativo.

Hecho que se advierte en el informe n.º 025-2024-SGSC-GSC/MDCH de 21 de febrero de 2024 emitido por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana donde advierte que de un total de 70 cámaras ubicados en el distrito, diecinueve (19) de ellas; se encuentran en estado inoperativo, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Relación de cámaras videovigilancia inoperativas

ITEM	NOMBRE DE CÁMARAS	ESTADO	UBICACIÓN DE LAS CÁMARAS
1	Filampa Nueva 2020	Inoperativo desgaste del equipo	Carretera Central km. 17,5 Villa Rica, Chaclacayo
2	Colegio Monfort 2018	Inoperativo desgaste del equipo	Huascata Calle Misioneros Monfortianos.
3	Cultura Alameda 2 2020	Inoperativa	Av. Huáscar Chaclacayo 15476.
4	Puente Ñaña 2020	Inoperativo desgaste del equipo	Calle Malecón Manco Cápac Cruce Atahuampa
5	Entrada cruce Grau 2020	Inoperativa	Se 2634, Av. Unión, Huascata, Chaclacayo 15483, Perú.
6	GYM Cobián 2018	Inoperativa	Av. Alfonso de Cobián con cruce Jazmines.
7	Gladiolos Cobián 2018.	Inoperativo desgaste del equipo	Carretera Central en cruce con calle Gladiolos.
8	Violetas Cobián 2018	Inoperativo desgaste del equipo	Calle Violetas cruce con Cucardas
9	Colegio Estenos 2010	Inoperativa Obsolescencia.	Av. Nicolás Ayllón cruce Laderas.
10	Perla del Sol 2018	Inoperativa	Calle Perla del Sol
11	Gladiolos-Magnolias 2018	Inoperativo desgaste del equipo	Magnolias con cruce Calle los Olivos
12	Monte Santa Inés	Inoperativa desgaste del equipo	Cruce Manco Cápac con Calle Las Retamas Chaclacayo
13	Girasoles-Carretera Central 2010	Inoperativa Obsolescencia.	Av. Nicolás Ayllón cruce Azucenas.
14	Entrada Ñaña Antigua 2010	Inoperativa Obsolescencia.	Av. Nicolás Ayllón cruce Atahuampa.
15	Entrada Huascata Anti 2010	Inoperativa Obsolescencia.	Cruce los Sauces con Carretera Central Chaclacayo.
16	Manzanos 2010	Inoperativa Obsolescencia.	Av. Nicolás Ayllón cruce Manzanos.
17	Puente Los Ángeles 2010	Inoperativa Obsolescencia.	Cruce Garcilazo de la Vega con Carretera Central.
18	Entrada Filampa 2010	Inoperativa Obsolescencia.	Av. Nicolás Ayllón cruce Geranios.
19	Salida Filampa 2010	Inoperativa Obsolescencia.	Av. Nicolás Ayllón cruce Geranios.

Fuente: Formato 5: “Municipalidades-Cámaras y Sistemas de Videovigilancia”.

Elaborado por: Comisión de Visita de Control.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

“CAPITULO I

GENERALIDADES

(...)

Artículo 4.- Reglas

Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

- a. Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.

(...)

La situación expuesta genera el riesgo de afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local en perjuicio de la los vecinos de la comuna.

4. **VEINTIÚN (21) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN OPERATIVAS, PERO NO RECIBEN MANTENIMIENTO Y/O NO GRABAN CON NITIDEZ, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD**

El día 16 de febrero de 2024, la Comisión de Control se apersonó a las instalaciones de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana como parte del operativo “Seguridad Ciudadana - 2024”, con Formato n.º 05: “Municipalidades – Cámaras y sistemas de Videovigilancia”, en la cual la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y el Técnico de Las cámaras de Videovigilancia manifestaron que de las 41 cámaras que se encuentran operativas y a disposición de la vigilancia del distrito de Chaclacayo sólo a 20 de ellas se les ha efectuado mantenimiento lo cual se evidencia en el reporte remitido por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana mediante memorando n.º 025-2024-SGSC-GSC/MDCH de 22 de febrero de 2024

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 07-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, “Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia” y de la Ley n.º 30120, “Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas”, publicado el 24 de abril de 2020.**

“(…)

Título II

Videovigilancia en espacios públicos y privados

Capítulo I

Videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público

(...)

Artículo 9. Estándares técnicos de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público.

9.1. Las cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público deben cumplir con los siguientes estándares técnicos:

a. Nitidez de las imágenes y videos que permita la visualización de personas y placa de vehículos.”
Página 17 de 20.

- **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

“Capítulo I

Generalidades

(...)

Artículo 4.- Reglas

Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

a. Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.

(...)

c. Preservación. - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.

(...)”.

“Capítulo II

Videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público

(...)

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia.

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.

(...)”.

Los hechos expuestos, generan el riesgo de afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo de la Entidad, así como de identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al “Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Chaclacayo y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024” se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, las cuales han sido señaladas en la condición y se encuentran en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al “Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Chaclacayo y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”, se han advertido cuatro (4) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del [precisar la denominación del proceso en curso objeto de la Visita de Control], las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

- 9.1 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al “Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Chaclacayo y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del “Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Chaclacayo y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”.
- 9.2 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Chaclacayo, 28 de febrero de 2024.

Darwin Yensen Santillan Albornoz
Supervisor de Comisión de Control

Elvis Giovanni Falla Aldana
Jefe de Comisión de Control

Darwin Yensen Santillan Albornoz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Chaclacayo

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL “PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

- 1. LA ENTIDAD NO ALMACENA LAS GRABACIONES DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA POR EL PLAZO MÍNIMO DE 45 DÍAS CALENDARIO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR QUE LA CIUDADANÍA Y LAS ENTIDADES COMPETENTES UTILICEN OPORTUNAMENTE DICHAS GRABACIONES Y EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Nº	Documento
1	Formato n.º 05: “Municipalidades – Cámaras y sistemas de Videovigilancia”
2	Informe n.º 025-2024-SGSC-GSC/MDCH de 22 de febrero de 2024.

- 2. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO CUENTA CON CINCO (5) CAMIONETAS ASIGNADAS AL SERVICIO DE PATRULLAJE, SIN EMBARGO, LA TOTALIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA EFECTIVIDAD Y OPORTUNIDAD DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN DETRIMENTO DE LOS VECINOS DE LA COMUNA**

Nº	Documento
1	Formato n.º 4 “Municipalidades-Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal”
2	Informe n.º 025-2024-SGSC-GSC/MDCH de 22 de febrero de 2024.

- 3. DIECINUEVE (19) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, GENERANDO EL RIEGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL**

Nº	Documento
1	Formato n.º 05: “Municipalidades – Cámaras y sistemas de Videovigilancia”.
2	Informe n.º 025-2024-SGSC-GSC/MDCH de 22 de febrero de 2024.

4. **VEINTIÚN (21) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN OPERATIVAS, PERO NO RECIBEN MANTENIMIENTO Y/O NO GRABAN CON NITIDEZ, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD**

N°	Documento
1	Formato n.º 05: "Municipalidades – Cámaras y sistemas de Videovigilancia".
2	Informe n.º 025-2024-SGSC-GSC/MDCH de 22 de febrero de 2024.



Chaclacayo, 28 de febrero de 2024

OFICIO N°067-2024-OCI-MDCH

Señor:

SERGIO ANTONIO BAIGORRIA SEAS

Alcalde

Municipalidad Distrital de Chaclacayo

Av. Nicolás Ayllón N° 856 - Chaclacayo

Chaclacayo/Lima/Lima.-

- Asunto** : Notificación del Informe de Visita de Control n.° 004-2024-OCI/2153-SVC.
- Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.
c) Oficio n.° 000111-2024-CG/GRLIM de 06 de febrero de 2024.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia b), que regula el ejercicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión efectuada y documentación vinculada a la **“Proceso a la gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Chaclacayo y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”**, comunicamos que se ha identificado cuatro (4) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 004-2024-OCI/2153-SVC, que se adjunta al presente documento en fojas quince (15) folios.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Darwin Yensen Santillan Albornoz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Chaclacayo

DSA/joci
egfa/aoci
C.c.
Archivo.